

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00214 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, lo siguiente:

1. Para todos los efectos procesales pertinentes tómese nota que los demandados FRANCISCO GUILLERMO ISAZA QUINTERO¹, MAURICIO ALEJANDRO DÍAZ MATEUS² y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.³, una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022⁴, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, así como también, las personas naturales llamaron en garantía⁵.

Se reconoce personería para actuar a los abogados César Cabana Fonseca⁶ y Mauricio Carvajal García⁷ como apoderados judiciales de las personas naturales y la sociedad demandadas, respectivamente, para los efectos de los poderes concedidos y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Los demandantes una vez surtido el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem*, conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022⁸, se pronunciaron sobre las defensas exceptivas presentadas por su contraparte, así como también, hicieron las manifestaciones pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio, como lo faculta el artículo 206 del Código General del Proceso⁹, por lo que no se hace necesario correr ese traslado en aras de darle celeridad al proceso en aplicación del artículo 11 *ejusdem*.

4. Se agrega autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad respecto a la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el vehículo con placas JXV-099¹⁰.

Así las cosas, una vez se resuelva sobre los llamamientos en garantía allegados por los demandados, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

¹ Documentos 032 y 033 del cuaderno principal.

² Documentos 016 y 017.

³ Documentos 019 y 020.

⁴ Documento 005 del cuaderno principal.

⁵ Cuadernos 02 y 03.

⁶ Documentos 011, 015, 027 y 029.

⁷ Documento 007.

⁸ Documentos 017, 020 y 033 – contestaciones fueron radicadas con copia al correo RIVAS_HAROLD@HOTMAIL.COM

⁹ Documentos 021, 022, 023 y 024.

¹⁰ Documentos 004, 025, 026, 034 y 035.

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
fijado el 8 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46930b547febff4873e0c4db6bbe658f5ebea5b6b86aa23777d57e2a2ce58edb
Documento generado en 05/05/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>